

PATRIA

ORGANO OFICIAL DE LA DELEGACION DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO CUBANO

PERIODICO FUNDADO POR JOSE MARTI

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y LOS SABADOS

Entered as Second Class Matter at the New York, N. Y. Post Office, March 16th 1892.

Suscripción en los Estados Unidos	
Un año, pago adelantado.....	\$ 6.00
Un semestre, id. id.....	3.00
Un trimestre, id. id.....	1.50
Número suelto.....	0.10
En el Exterior	
Un año, pago adelantado.....	\$ 7.00
Un semestre, id. id.....	3.75
Un trimestre, id. id.....	2.25

Año VI. | Nueva York, 12 de OCTUBRE de 1898. | Núm. 499

ADMINISTRADOR
MANUEL MORÉ
á quien se dirigirá la correspondencia
56 NEW STREET—NEW YORK.

Administración

SUPPLICAMOS á aquellos de nuestros abonados que no estuviesen al corriente en el pago de suscripción, se sirvan satisfacer el importe de los recibos que al presente adeudan.

Disolución del Departamento de Expediciones

Octubre 8.

General Emilio Núñez.

Filadelfia.

Distinguido y estimado compatriota:

Términada la guerra de independencia, por la intervención americana, ha quedado cumplido el objeto para el cual se estableció el Departamento de Expediciones. En esta virtud la Delegación ha dispuesto que dicho Departamento cese en el ejercicio de las funciones para que fué creado, quedando los jefes, oficiales y demás individuos que lo constituyen desligados de todo servicio á las órdenes de la Delegación y en libertad de proceder conforme convenga á sus propios intereses. Lo que tengo á bien comunicar á usted como jefe del Departamento aludido, para su conocimiento y para que se sirva notificarlo á todos los que han venido sirviendo á las órdenes de usted.

La Delegación, al dar por terminados los importantes trabajos del Departamento de Expediciones, no puede menos de expresar en nombre del Gobierno, del Ejército y del pueblo de Cuba, el reconocimiento que se debe, por el fiel desempeño de su cometido, á cuantos han tomado parte en las difíciles y peligrosas operaciones de conducir á la Isla los materiales de guerra, medicinas, ropa etc., con que se ha auxiliado en el curso de tres años consecutivos al Ejército Libertador.

Reciba usted en particular el testimonio de gratitud que de esta Delegación merece por su acertada dirección y eficaz diligencia, que tanto han contribuido al buen resultado del Departamento de Expediciones.

Soy de usted con toda consideración.

TOMÁS ESTRADA PALMA.

2 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Artículo 47.—Son atribuciones exclusivas del Senado:

1.ª Conocer de las acusaciones propuestas por la Cámara de Diputados contra los funcionarios de que habla el artículo 52;

2.ª Rehabilitar á los que hubieren perdido los derechos de ciudadanía, excepto el caso de traición en favor de Nación enemiga, ó de facción extranjera; y

3.ª Rehabilitar, probada la inocencia, la memoria de los condenados injustamente.

Artículo 48.—Cuando el Senado conozca de alguna acusación, y esta se limite á las funciones oficiales, no podrá imponer otra pena que suspensión ó privación del empleo, y, á lo más, declarar al acusado, temporal ó perpetuamente, inhabilitado para obtener destinos públicos; pero se le seguirá juicio criminal en el Tribunal competente, si el hecho le constituyere responsable de infracción que merezca otra pena.

Artículo 49.—Cuando no se trate de la conducta oficial, el Senado se limitará á declarar si ha ó no lugar á juzgamiento; y en caso afirmativo, pondrá al acusado á disposición del respectivo Tribunal.

SECCION TERCERA De la Cámara de Diputados.

Artículo 50.—La Cámara de Diputados se compone de los ciudadanos que nombran las Provincias de la República.

DEBER Y PREVISIÓN

EN estos días oscuros, no hemos cesado un momento de clamar, denunciando la terrible situación en que se encuentra Cuba, por los procedimientos dilatorios del gobierno español y la longanimidad con que se los consiente la administración de Washington. Cumpliendo nuestro deber más estricto, hemos repartido proporcionalmente las censuras entre los que consideramos principales causantes de tantos males y los que tienen sobre sus hombros la mayor parte de responsabilidad si no los evitan ó atenúan.

Hemos procedido según nuestro leal saber y entender pero consideramos que aún no está completa nuestra tarea. En todos los asuntos de Cuba hay un factor importantísimo, que no debemos nosotros perder nunca de vista: los cubanos. Al mismo tiempo de reclamar nuestros derechos, debemos considerar lo que nos sea posible hacer por nosotros mismos, dentro de la situación actual, para mejorarla. Puesto que somos los más interesados, demostremos lo que sabemos hacer, dentro de la capacidad que nos ha dejado la tremenda sacudida por que acabamos de pasar.

A nuestro juicio, lo que más nos importa, hoy por hoy, para poder abordar con ánimo sereno los graves problemas de la reconstrucción material y política del país, es consolidar la paz. Todos los cubanos debemos trabajar en esta obra saludable y previsora, y con nosotros cuantos se interesen por el bien de Cuba y tengan ligada con ella su suerte. Pero consolidar la paz no significa abandonar ninguna aspiración legítima, ni desconocer ningún derecho adquirido. Al contrario. Mientras más firmes y serenos nos mostremos en declarar, sin jactancia ni provocación, cuales son nuestros deseos como colectividad, y mientras más valor demos á nuestra propia obra, más nos haremos estimar y respetar.

El primer problema, el más urgente, en esta hora crítica, es la situación del Ejército Libertador. Nuestro deber más premioso es buscar la manera de que pueda

Cada Provincia elige un Diputado por cada treinta mil habitantes; pero si queda un exceso de quince mil, tiene un Diputado más. Sea cual fuese su población, elegirá, por lo menos, un Diputado.

Artículo 51.—Puede ser Diputado cualquier ecuatoriano en el ejercicio de los derechos de ciudadanía, y que tenga veinticinco años de edad.

Artículo 52.—Son atribuciones especiales de la Cámara de Diputados:

1.ª Acusar ante el Senado al Presidente de la República ó Encargado del Poder Ejecutivo, Ministros Secretarios de Estado, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Consejeros de Estado;

2.ª Conocer de las acusaciones contra las expresadas autoridades, y, si las estima fundadas, proponerlas ante el Senado;

3.ª Requerir á las autoridades correspondientes para que hagan efectiva la responsabilidad de los empleados públicos que hubiesen abusado de sus atribuciones, ó faltado del cumplimiento de sus deberes; y

4.ª Tener la iniciativa en las leyes de impuestos y contribuciones.

SECCION CUARTA Disposiciones comunes á las dos Cámaras.

Artículo 53.—Ninguna de las Cámaras puede comenzar sus sesiones sin las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, ni continuarlas sin la mayoría absoluta.

Artículo 54.—Ningún Senador ó Diputado puede separarse de la Cámara á que pertenece, sin permiso de ella; y, si lo hiciere, perderá por dos años los derechos de ciudadanía.

licenciarse de un modo decoroso, volviendo sus individuos á la vida civil, con el prestigio del deber cumplido, y en posición de llenar sus nuevos deberes y atender á sus necesidades. No redundaría en honor nuestro el que los soldados cubanos, en mayor ó menor número, tuvieran que sufrir miseria, por falta de trabajo ó por abandono ó ingratitude de los suyos. La deuda contraída con ellos es deuda de honor, y de honor nacional. Pues aspiramos, con razón y conciencia, á constituirnos como Estado, demostremos que sabemos sentir como una verdadera unidad social.

No nos referimos aquí á las gestiones que han hecho y harán sin duda las autoridades que se ha dado la Revolución y sus representantes. Nuestro punto de vista ahora es mucho más general. Por causas bien conocidas la esfera de acción en que éstos se mueven, después de la intervención, no les deja amplitud para resolver, como quisieran, este árduo problema. Pero detrás de ellos y en torno suyo está el país cubano, á quien nos dirigimos, y de quien debe partir un supremo esfuerzo.

Nada nos daría más sólido prestigio, á los ojos de los extraños, que el vernos acudir unidos á resolver un punto de tautamonta para el presente y para el futuro de la patria. El modo de demostrar que no necesitamos tutela es prescindir de ella, en todo lo que nos sea posible.

La clase más inmediatamente interesada en que reine la tranquilidad completa en los campos, y en que nuestros sufridos hombres de guerra vuelvan decorosamente á las pacíficas labores de que los separaron sus sentimientos patrióticos, es la de nuestros hacendados. Si en estos momentos se les viera reunirse y tratar colectivamente de resolver el problema que estamos señalando, darían un gran ejemplo de bien entendido patriotismo y una gran prueba de la capacidad de Cuba para bastarse á sí misma. Nuestros hacendados podrían hacer ofertas equitativas á los hombres de campo, que forman la gran masa de nuestro ejército, asegurándose el trabajo desde el primer momento, y con pequeño sacrificio podrían

Artículo 55.—Las Cámaras se reunirán para declarar elegidos al Presidente y Vicepresidente de la República, ó perfeccionar su elección; recibir la promesa de los altos funcionarios; admitir ó negar sus excusas ó renuncias; elegir Consejeros de Estado, Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Ministros Jueces de Cuentas y de las Cortes Superiores, y admitir ó negar sus excusas ó renuncias, aprobar ó no las propuestas que hiciere el Ejecutivo para Generales y Coroneles; censurar la conducta de los Ministros de Estado, y cuando lo pida alguna de las Cámaras.—Mas, no se reunirán para ejercer las atribuciones que les competen separadamente, conforme al artículo 65.

El Ministro, cuya conducta oficial hubiese sido censurada por el Congreso, no puede encargarse nuevamente de ninguna cartera hasta la conclusión del período constitucional.

Artículo 56.—Las Cámaras deben instalarse por sí, abrir y cerrar sus sesiones en un mismo día, residir en una misma población, y ninguna se trasladará á otro lugar, ni suspenderá sus sesiones por más de tres días, sin su consentimiento de la otra.

Artículo 57.—Los Senadores y Diputados no son responsables de las opiniones que manifiestan en el Congreso, y gozan de inmunidad treinta días antes de las sesiones, durante ellas y treinta días después. No serán enjuiciados, perseguidos ó arrestados, si la Cámara á que pertenecen, no autoriza previamente el enjuiciamiento con el voto de la mayoría de los miembros presentes. Cuando algún Senador ó Diputado fuere sorprendido cometiendo crimen ó delito, será puesto á disposición de la Cámara respectiva, para que

reunir la suma necesaria para satisfacer una parte del sueldo devengado por los jefes y oficiales; mientras el gobierno definitivo de Cuba liquida la totalidad de lo que se debe al ejército y garantiza el pago de esa obligación sagrada.

Esta acción que podemos llamar popular en nada impide las gestiones oficiales; es solo más expedita y su alcance político sería incalculable. La idea está en la atmósfera, pero es necesario que no se pierda. Ninguna otra probaría de modo más claro la identificación del pueblo cubano con los que han estado peleando por su independencia. No hay exposición, por razonada que se suponga, ni protesta, por firme que se intente, que tenga la eficacia persuasiva de esa espontánea contribución, para realizar fin tan elevado y corresponder de algún modo, en la hora más adecuada, á los grandes sacrificios que se han hecho por la patria. Sería un esfuerzo más, después de tantos y tan heroicos, pero cuyas ventajas se recogerían en seguida. Piensen con ahínco en ello los patriotas y los hombres previsores y de buena voluntad. Piensen y cuanto antes ejecuten.

TELEGRAMAS

Key West, Fla., octubre 10, 1898.

Tomás Estrada Palma,

56 New Street, New York.

Cuerpo de Consejo, representación colonia cubana, reitera adhesión Delegado Plenipotenciario de Cuba, haciendo votos independencia absoluta de la patria.

POYO—RIVERA.

Ibor City, Fla., octubre 10, 1898.

Tomás Estrada Palma,

56 New Street, New York.

Emigración Tampa saluda en Delegación Gobierno Cubano, Ejército Libertador, hoy diez Octubre, último aniversario conmemorado en tierra ajena. ¡Viva memoria Céspedes, Martí y mártires cubanos! Hoy gran procesión antorchas y mass meeting.

FIGUEREDO—RIVERO—DUARTE.

ésta declare, con vista del sumario, si debe ó no continuar el juicio. Pero á cometerse el crimen ó delito, en los treinta días posteriores á las sesiones, el Juez procederá libremente al juzgamiento del Senador ó Diputado.

Artículo 58.—Durante el período para que son elegidos y un año después, los Senadores y Diputados no pueden aceptar, ni aun interinamente, ni en comisión, empleo alguno de libre nombramiento del Poder Ejecutivo.

Los funcionarios de libre nombramiento del Ejecutivo, no serán elegidos para Senadores ó Diputados, aunque hubiesen renunciado sus destinos tres meses antes de las elecciones.

Se exceptúan de lo dispuesto por el inciso 1.º de este artículo, los Jefes militares, en los casos de invasión exterior ó conmoción interior.

Artículo 59.—Los Senadores los son por cuatro años, é indefinidamente reelegibles. Cada dos años se renovará, por mitad, la Cámara del Senado; la cual sorteará, por primera vez, según su Reglamento Interior, los Senadores que deben ser reemplazados.

Artículo 60.—Los Diputados, los son por dos años é indefinidamente reelegibles.

Artículo 61.—No pueden ser Senadores ni Diputados, el Presidente y Vicepresidente de la República, los Secretarios y Consejeros de Estado y los Magistrados de los Tribunales de Justicia. Tampoco podrá ser elegida ninguna persona por una Provincia, si en toda ella ó en alguno de sus cantones, tuviese ó hubiese tenido, tres meses antes de las elecciones, mando, jurisdicción ó autoridad civil, eclesiástica, política ó militar.

Artículo 62.—Si en el día señalado para abrir las sesiones no hubiere el número de Senadores

New Orleans, La., 10 octubre 1898.
Tomás Estrada Palma,
56 New Street, New York.
Felicitó lleno júbilo patria independiente.
¡Gloria á sus héroes!

JOSEPH ECHEZABAL.

El señor Sanguily

EN el vapor *Orizaba*, que zarpó el pasado sábado de este puerto, salió para Cuba el insigne orador cubano señor Manuel Sanguily, que regresa á la patria después de estos largos y trabajosos años de emigración.

La premura con que ha realizado su viaje no le ha permitido despedirse de sus numerosos amigos, y nos pide lo hagamos en su nombre.

Deseamos feliz viaje al consecuente patriota, y que sus labores en nuestra Cuba sigan siendo fructuosas para la grande obra de nuestra libertad.

Los conoce bien

EL señor D. L. Cobb, que como abogado de la Cruz Roja ha estado por algún tiempo en la Habana, en una entrevista con reporters de periódicos de New York, ha hecho las siguientes manifestaciones:

"Entre los nativos en la Habana hay inmenso sufrimiento, faltando principalmente víveres y medicinas. De ambas cosas hay abundancia á bordo de vapores en puerto esperando á ser distribuidas; pero los enormes derechos exigidos por los empleados españoles impiden á la Sociedad de la Cruz Roja y otros el desembarcarlos.

Como ejemplo diré que yo tenía un cargamento de medicinas a bordo del vapor inglés *Kennet*, pero los españoles me exigieron tres mil pesetas de derechos, y rehusando someterme á semejante extorsión las he vuelto á traer conmigo.

En cuanto á la evacuación de Cuba los españoles se están tomando tiempo. Están haciendo montes de oro con los derechos de Aduanas y otros arbitrios y por consiguiente están resueltos á quedarse todo el tiempo que puedan. Están ansiosos por sacar de la isla todo lo que sea posible y por supuesto cada peso que cobran es otro tanto menos para el "tesoro americano," hecho que produce á los españoles el mayor placer y satisfacción."

Fraternidad dominico-cubana

HABIENDO cesado, al firmarse el protocolo entre España y los Estados Unidos, el riguroso cumplimiento de las leyes de neutralidad que, con respecto á la cuestión de Cuba, se impuso el Gobierno de Santo Domingo, los habitantes de las principales poblaciones de la República, aprovechando una feliz coincidencia de fechas, se asociaron á la emigración cubana para celebrar unidos y estimulados por el más frenético entusiasmo, la fiesta de la Restauración dominicana, y el advenimiento de nuestra patria como país independiente. *El Listín Diario*, vocero incansable de Cuba libre, tomó la iniciativa en la capital de la República, propagándose el ejemplo á Macoís del Este, Santiago de los Caballeros, Azua, Puerto Plata, etc. Ambos elementos, en una

ó Diputados prescritos por esta Constitución; ó si, abiertas, no pudiese continuarla alguna de las Cámaras, por falta de mayoría, los miembros presentes de cada una de ellas, sea cual fuere su número, deberán apremiar á los ausentes con las penas establecidas por la ley, para que concurran, manteniéndose reunidos, hasta que se complete dicha mayoría.

Artículo 63.—Las sesiones serán públicas; salvo que cualquiera de las Cámaras resolviera tratar algún asunto en sesión secreta.

Artículo 64.—Cada Cámara tiene la facultad privativa de crear los empleados y darse los reglamentos que juzgue necesarios para la dirección y el desempeño de sus trabajos, y para la policía interior del Palacio de sus sesiones.

SECCION QUINTA

Do las atribuciones del Congreso dividido en Cámaras Legislativas.

Artículo 65.—Son atribuciones del Congreso:
1.ª Reformar la Constitución, en el modo y forma que ella establezca; y resolver é interpretar las dudas que ocurran respecto de la inteligencia de alguno ó algunos de sus artículos, haciendo constar en una ley expresa lo que se resuelve ó interprete;

2.ª Decretar anualmente los gastos públicos, con vista de los presupuestos que le presente el Poder Ejecutivo;

3.ª Cuidar de la recta y legal inversión de las rentas nacionales;

4.ª Establecer contribuciones y autorizar al Ejecutivo para contratar empréstitos sobre el crédito público; los cuales no podrán llevarse á ejecución, sino aprobados por el Congreso.

explosión de júbilo delirante, coronaron el busto de Gómez, aclamaron por igual á los héroes de la independencia de Cuba y á los próceres de la Restauración dominicana, y enarbolaron y pasaron enlazadas sus respectivas banderas entre aplausos y aclamaciones que atronaban el espacio.

En Bani, cuna de nuestro glorioso General Máximo Gómez, hombres, niños, mujeres, el pueblo en masa, desde el Parque de la Independencia se dirigió en procesión y a los acordes de una orquesta, á la modesta casa donde el insigne caudillo abrió los ojos á luz, y bajo el tamarindo que dió sombra á sus años infantiles, se pronunciaron ardientes discursos y se hicieron votos veheméntísimos por la ventura de la nueva nacionalidad que surge ensangrentada de las ondas del Caribe.

Este movimiento de confraternidad y simpatía ha encontrado una expresión más positiva en el siguiente decreto del Poder Ejecutivo, disposición que no encomiamos porque su simple lectura sugiere, de seguida, todos los elogios que merece:

"Considerando: que á consecuencia de la paz, recién advenida en la vecina isla de Cuba, diversas familias cubanas de las acogidas á nuestra fraternal hospitalidad, delincian en su repatriación; y que es un deber de humanidad asistirles con el mayor número posible de concesiones y facilidades;

Considerando: que el transporte de bienes semovientes y de instrumentos de labranza puede ser indispensable á los agricultores cubanos hasta para inmediatos fines de subsistencia;

Oído el parecer del Consejo de secretarios de Estado,

DECRETA:

Artículo 1.º—Liberar del impuesto de papel sellado la expedición de pasaportes para la isla de Cuba, cuando recaiga en favor de emigrados cubanos; caso en el cual sólo estarán obligados á pagar los derechos personales ó de registro, á la Secretaría de la Gobernación expedidora sin poder dichos derechos exceder del valor de un peso, moneda nacional.

Artículo 2.º—Los ganados mular y caballar que los agricultores é industriales cubanos justifiquen tener actualmente en uso, podrán ser expedidos para la isla de Cuba, libres de todo derecho de exportación.

§ Igual liberación queda consagrada en favor de los arados, de las carretas y de toda clase de instrumentos de agricultura pertenecientes á agricultores cubanos.

Artículo 3.º—Queda permitida desde esta fecha y hasta el término de dos meses, la exportación de ganado vacuno hembra, para la isla de Cuba; mediante el pago de seis pesos oro por cada cabeza que se exporte.

§ El ganado vacuno macho podrá exportarse conforme á la Ley; esto es, pagando dos pesos oro por cada cabeza.

Artículo 4.º El presente Decreto deroga toda otra disposición que le sea contraria."

En su ley

AUN en medio de la agonía de su poder, las autoridades españolas hallan tela para los negocios de costumbre. El general Molina, por ejemplo, observó que podía sacar partido de las visitas que los vecinos de Matanzas hacen á los campamentos del Ejército Libertador. Y en efecto, ha inventado unos pases por cada uno de los cuales es preciso abonar treinta centavos.

Er. receso del Congreso, el Poder Ejecutivo obtendrá los empréstitos voluntarios, de acuerdo con el Consejo de Estado.

5.ª Reconocer la deuda nacional, y determinar la manera y medios así de amortizarla, como de pagar sus intereses. No se reconocerán los créditos contraídos sin la debida autorización, ni aquellos que procedan de hechos contrarios á las leyes;

6.ª Decretar la enajenación de los bienes fiscales, arreglar su administración y destinarlos á usos públicos;

7.ª Crear ó suprimir empleos que, por la Constitución ó la ley, no estén atribuidos á otra autoridad ó corporación; determinar ó modificar las atribuciones de los empleados y señalar su duración y rentas;

8.ª Declarar, conforme á la ley y con vista del fallo pronunciado por el Tribunal de Cuentas, la responsabilidad del Ministro de Hacienda;

9.ª Conceder premios, meramente honoríficos y personales, á los que hubiesen prestado grandes servicios á la Patria, y decretar honores públicos á su memoria;

10. Determinar y uniformar la ley, peso, valor tipo y denominación de la moneda nacional; resolver acerca de la admisión y circulación de la extranjera; y arreglar el sistema de pesas y medidas;

11. Fijar anualmente el máximo de la fuerza armada de mar y tierra, que, en tiempo de paz, deba permanecer en servicio activo, y reglamentar su reemplazo;

12. Decretar la guerra, previo informe del Poder Ejecutivo, requerirle para que negocie la

Quinientas ó seiscientas personas visitan diariamente esos campamentos y por este dato puede calcularse hasta donde explotan los españoles el armisticio.

Sobre la deuda de Cuba

EN *L'Economiste Français*, de 13 de agosto, el distinguido autor Paul Leroy Beaulieu, se ocupa en su artículo "La situación de España y la Hacienda Española" de la deuda cubana.

La autoridad justamente adquirida de que goza en el mundo financiero el reputado economista reviste su trabajo de importancia excepcional, pues sus opiniones siempre son tenidas en grande estima por los hombres de negocios. Por esta consideración es doblemente sensible que, al tratar de la deuda cubana, sostenga el autor de dicho artículo de *L'Economiste*, algo que puede ser muy conveniente á respetables intereses económicos; pero que moral y legalmente, de llegar á realizarse,—lo cual no podemos conceder,—constituiría una grave é irritante injusticia.

Arguye el autor, que Cuba debe pagar una parte de las deudas contraídas bajo el régimen de España. No nos fijaremos ni en la fecha ni en la forma de emisión de bonos que constituyen los empréstitos de esas deudas, que el autor quiere sean los anteriores á 1868, porque esos no se emplearon, á su juicio, en combatir ninguna insurrección. El argumento está presentado con exquisita habilidad. Conviene el autor en que los cubanos tienen justicia al repudiar las deudas contraídas por España para sofocar sus luchas por la libertad; y solo mira á empréstitos anteriores, para no despojar de atractivo ó simpatía su consejo.

Cuba, sin embargo, no debe pagar ni el todo, ni parte de esas deudas por insignificantes que sean. No es el importe; es lo injusto, lo que hay que tener en cuenta.

Enhorabuena que aquel país arruinado por la codicia española, pague intereses de deudas que se hubieran adquirido para fomentar sus intereses. Pero esto no ha ocurrido jamás. Cuba no ha necesitado empréstitos porque en ella no se han hecho grandes obras públicas.

No ha sido allí donde se han invertido los capitales, y en cambio sí donde se han cobrado puntualmente los intereses. El país soportaba la carga abrumadora de enormes deudas; y los intereses que alcanzaban últimamente más de la mitad de las entradas totales del presupuesto eran enormes cantidades que salían de la isla para enriquecer tenedores de bonos domiciliados en la península ó el extranjero.

Los empréstitos de Cuba no han tenido otro origen que el despilfarro y la codicia de una administración desordenada. Los enormes presupuestos de 40 millones de pesos que se han lanzado sobre Cuba no han sido para ferrocarriles, calzadas, muelles, escuelas, obras de saneamiento en las poblaciones. No: han sido para cubrir déficits de presupuestos anti económicos, formados por la constante protesta de los contribuyentes cubanos.

No importa que se trate de empréstitos de 1866 aunque tal merezca la preferencia del autor. Precisamente las deudas contraídas por esa época, constituyeron cargas odiosas decretadas contra el país y un cruel sarcasmo al espíritu de reformas, en lo económico y en lo político porque suspiraba aquella sociedad maltratada; precisamente aquella injusticia de continuar en el mismo odioso sistema de imponer al país cubano sacrificios estériles, fué lo que colmó la paciencia de un pueblo y uno de los factores que, principalmente, contribuyeron á la insurrección de 1868.

El malestar económico no es más que el fruto

paz, y aprobar ó no los tratados públicos y demás convenios, requisito sin el cual no serán ratificados ni canjeados;

13. Dictar leyes generales de enseñanza para los establecimientos de educación é instrucción pública;

14. Promover y fomentar el progreso de las ciencias y artes, y las empresas, descubrimientos y mejoras que convega plantear en la República;

15. Conceder amnistias ó indultos generales ó particulares, por infracciones políticas, é indultos generales, por crímenes ó delitos comunes, si lo exigiere un grave motivo de conveniencia pública, ya sea que esté ó no pendiente el juicio. Si no estuviere reunido el Congreso, el Poder Ejecutivo ejercerá esta atribución con acuerdo del Consejo de Estado;

16. Designar dónde han de residir los Supremos Poderes;

17. Permitir ó negar el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República, ó la estación de naves de guerra extranjeras, en los puertos, cuando exceda de dos meses;

18. Crear ó suprimir provincias y cantones, fijar sus límites y habilitar ó cerrar puertos;

19. Decretar la apertura ó mejora de caminos y canales, sin impedir á las secciones, la apertura ó mejoras de los suyos;

20. Declarar si debe ó no procederse á nueva elección, en caso de imposibilidad física ó mental del Presidente ó Vicepresidente de la República;

21. Dar los Códigos nacionales, dictar leyes y decretos para el arreglo de los diferentes

visible y palpable de todo un orden de desaciertos. Cuando la paciencia de los sufridos contribuyentes se agota, estallan las revoluciones. Así ha sucedido en Cuba como en todas partes. Se ha luchado para derrocar un sistema de gobierno aborrecible, desacertado: se ha conseguido al cabo. Todo lo que á ese odiado régimen corresponde debe seguir su merecida suerte. Las deudas cubanas de todas fechas no han sido creadas en provecho ni beneficio de Cuba, sino de España, empeñada en sacar de la isla mucho más de lo que convenía á sus más respetables intereses económicos.

De sobra que conoce el autor del artículo *La situación de España y la Hacienda Española* el sistema económico seguido por España en sus colonias. El ejemplo de Puerto Rico está muy reciente. Deuda, marina, clero, guardia civil, etc., constituían las cuatro quintas partes del presupuesto. Instrucción pública y fomento; capitales irrisorios. Muchas veces se cubrieron las atenciones del presupuesto y resultaron *sobrantes*! Estos sobrantes ¿eran tales realmente? ¿Se aplicaban ó invertían en necesidades locales? No; tomaban el camino de España. "Y en tanto, que *sobraban* en Cuba hasta ochenta millones de pesos—oficialmente confesados—carecía la isla de una carretera central." Esta frase no es nueva; es de un testigo de mayor excepción, por su espíritu hostil á todo lo cubano y por su rancio españolismo: del señor Zaragoza, autor de *Las insurrecciones de Cuba*.

La isla, por otra parte, ha pagado gastos de la guerra de Méjico y Santo Domingo, á título de rica. Esas guerras, lo mismo que las de la propia isla de Cuba y las Provincias Vascongadas; se hicieron para conservar la integridad del territorio nacional ¿es justo que sus cargas gravitaran solo sobre la isla?

El espacio de que disponemos es poco para anotar solo las razones que se alzan contra la injusticia de pretender que Cuba cargue con parte alguna, por exigua que sea, de deudas contraídas por España mientras tenía esclavizada la opinión en la colonia, donde siempre hubo de mantenerse la protesta contra un orden financiero que arruinaba al país, haciendo infructuosos todos los esfuerzos individuales y colectivos.

Lo que Cuba necesita hoy es un presupuesto moderado; una administración honrada que emplee las rentas del país de acuerdo con los principios económicos; que aquella sociedad disponga de sus propios intereses, para reponerse de la inmensa ruina en que le ha dejado el régimen opresor y codicioso de España.

Esta nación debe cargar con la responsabilidad de todos sus desaciertos y las consecuencias de estos.

M. Z.

El ejército norte-americano en la Grande Antilla

LA salud del ejército norte-americano, que va á ocupar temporalmente la isla de Cuba, es un asunto digno de detenido estudio; bien lo merecen los vencedores de Cavite y Santiago. Ellos van ahora á un país que les es desconocido, de diferentes costumbres, idioma y hasta enfermedades que tienen su origen ó son modificadas por la influencia del clima.

Dos grandes glorias esperan al pueblo de los Estados Unidos: completar con la fundación de la República Cubana el grupo de las naciones libres de América, de cuya independencia son guardianes, y el saneamiento de la Isla, obra de universal beneficio y de alta filantropía, que continuará el gobierno de la naciente

ramos de la administración pública, é interpretarlos, reformarlos, ó derogarlos.

Artículo 66.—El Congreso no puede suspender, á pretexto de indulto, el curso de los procedimientos judiciales, ni revocar las sentencias y decretos que dicte el Poder Judicial (salvo el caso del número 15 del artículo anterior) ni ejercer ninguna de las facultades privativas del Poder Ejecutivo, ni menoscabar las atribuciones que, por esta Constitución, pertenecen á las autoridades del régimen seccional. Tampoco le es permitido decretar pago alguno, á menos que previamente se haya justificado el crédito, conforme á la ley, ni indemnización sin que preceda sentencia definitiva. Prohibese, en fin, delegar á uno ó más de sus miembros, ni á otra persona, corporación ó autoridad, ninguna de las atribuciones expresadas en el artículo anterior, ó función alguna de las que por esta Constitución le competen.

SECCION SEXTA

Do la formación de las leyes y demás actos legislativos.

Artículo 67.—Las leyes, decretos y resoluciones del Congreso pueden tener origen en una de las Cámaras, á propuesta de cualquiera de sus miembros, ó del Poder Ejecutivo, ó de la Corte Suprema, en lo concerniente á la administración de justicia.

Artículo 68.—Si un proyecto de ley, ó de otro acto legislativo fuere rechazado, se diferirá hasta la próxima Legislatura; salvo que se propusiere de nuevo, con modificaciones. Caso de ser admitido, lo discutirá cada Cámara, en tres sesiones y en diferentes días.

